

**Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00048-00**

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	44-001-33-40-004-2021-00048-00
<b>Demandante</b>	Albiciades Núñez Manjarrez
<b>Demandado</b>	Nación - ministerio de educación nacional- fondo de prestaciones sociales del magisterio
<b>Auto interlocutorio No</b>	287
<b>Asunto</b>	Retira demanda

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre el retiro de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

### II. ANTECEDENTES

- 1.1. El ciudadano Albiciades Núñez Manjarrez, por medio de apoderada, promovió demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la nación - ministerio de educación nacional- fondo de prestaciones sociales del magisterio y la administradora temporal del sector educativo en el departamento de La Guajira, con la finalidad de obtener la nulidad del acto ficto generado el 15 de marzo de 2021, que negó el reconocimiento de sanción moratoria, ajustes de valor de la condena e intereses moratorios. (Fl. 1-38).
- 1.2. Efectuado el reparto el 21 de junio de 2021, la demanda correspondió a este juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha. (Fl. 36).
- 1.3. El 7 de julio de 2021, la secretaría del juzgado ingresó el expediente para que sea revisada la admisibilidad de la demanda, así mismo, informó que el proceso consta de 1 cuaderno digital con 39 folios. (Fl. 40).
- 1.4. Mediante auto de 21 de julio de 2021, el despacho decidió inadmitir la demanda para que en el término de 10 días esta sea subsana, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA. (Fl. 41-47). La mencionada providencia fue notifica por estado el 22 de julio de 2021. (Fl. 49).
- 1.5. El 26 de julio de 2021, dentro del término de la subsanación de la demanda, la apoderada del demandante allega solicitud de retiro de esta, conforme a los parámetros del artículo 174 del CPACA. (Fl. 55).
- 1.6. La secretaría del juzgado, a través de constancia de 10 de agosto de 2021, ingresó el proceso al despacho haciendo constar que el término para que el actor subsanara la demanda había fenecido. Del mismo modo, informó que la parte demandante presentó memorial de retiro de la demanda (Fl. 57).

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00048-00

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, dispone que: *“el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público (..)”*.

En el presente caso, tal como se expuso en los antecedentes mencionados, luego de ser inadmitida la demanda mediante auto de 21 de julio de 2021, la apoderada del actor presentó memorial solicitando el retiro del escrito demandatorio en calenda de 26 de julio de 2021, estando dentro del término para subsanar la misma.

En consecuencia, el despacho decidirá aceptar la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que se confirma que esta no ha sido admitida, y mucho menos notificada a las entidades demandadas y al ministerio público, cumpliéndose lo establecido en el artículo 174 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTASE** el retiro de la demanda presentada por el ciudadano Albiciades Núñez Manjarrez, actuando por intermedio de apoderada y cuyo reparto se efectuó bajo el radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00048-00.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase la demanda y ARCHÍVESE la actuación, dejando las correspondientes constancias en el sistema justicia tyba y en el inventario de procesos del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Hernando De La Ossa Meza**  
Juez  
Oral 004  
Juzgado Administrativo  
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6077ab6558201f0315d190718905d8820eb8f97fde273f1cccbf79b571f977e**

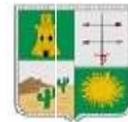
Documento generado en 19/08/2021 03:33:53 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama judicial  
Jurisdicción de lo contencioso administrativo  
Juzgado cuarto administrativo oral  
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00048-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**